

## **INSTRUCCION No. 32**

### **SOBRE: DESIGNACION DE PERSONAL.**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de fecha 5 de enero de 1974, se autorizó la designación con carácter provisional a los empleados y auxiliares de los Tribunales Populares del país, para facilitar los trámites formales que se debían ejecutar en las tareas administrativas exigidas por las normas laborales vigentes.

Es necesario realizar los nombramientos con carácter de fijos del personal administrativo y de servicios, tanto en los comunes como propios, a fin de facilitar la elaboración del cálculo económico salarial y completar la documentación en el Banco Nacional.

En tal virtud y conforme a las facultades otorgadas en el artículo No. 32 de la Ley No. 1250 del año 1973, se dicta la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 32**

**PRIMERO:** Que los Consejos de Gobiernos de los tribunales Provinciales y regionales Populares procedan a nombrar con carácter de fijos, atendiendo en lo posible al cargo que ocupan, a los trabajadores destinados para el desempeño de los cargos administrativos y de servicios, tanto los de carácter de técnicos comunes como propios, que obren en las plantillas aprobadas por el Ministerio del Trabajo.

Así que se haya cumplido lo dispuesto, deberán informar al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular a la mayor brevedad, la forma en que han quedado cubiertas las plantillas, con expresión de nombres y apellidos, cargo y salario que actualmente devengan.

**SEGUNDO:** También serán emplantillados los Secretarios y alguaciles de los Tribunales Populares de Base que actualmente estén prestando servicios a tiempo completo.

**TERCERO:** Los nombramientos en los cargos de Secretarios de los tribunales Regionales, Provinciales y del tribunal Supremo Popular, se harán en los casos que a éstos se les haya hecho la evaluación correspondiente; los demás quedarán pendientes hasta tanto sean evaluados.

**CUARTO:** Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, el personal de los extinguidos Tribunales y Juzgados que no resulten nombrados en los cargos de las plantillas aprobadas de los nuevos Tribunales, deberán ser declarados EXCEDENTE y puesto a disposición de la Reserva Laboral de las Delegaciones regionales del Ministerio del Trabajo correspondientes, pudiendo seguir utilizando los servicios de dicho personal hasta tanto sea reubicado por dichas delegaciones.

**QUINTO:** Los nombramientos que recaigan a favor de trabajadores que procedan de los extinguidos Tribunales y Juzgados, se les mantendrán los haberes que venían devengando, independientemente del cargo en los cuales se les ubiquen, hasta tanto sea aprobada la aplicación de la escala salarial, en que se les fijará el salario que la misma establezca, respetándose siempre el salario que venían devengando si este resultare mayor al que la escala salarial fije a la plaza en que haya sido nombrado, conforme se establece en la Instrucción No. 89 de la Dirección de salarios del Ministerio del Trabajo, para las situaciones en que el cambio de puesto de trabajo se produzca como consecuencia de "Cambios Técnicos, Tecnológicos y Organizativos", como ocurre en el presente caso.

SEXTO: Los nombramientos por nuevo ingreso y traslado de otros organismos se estarán, en cuanto a lo salarial, a lo dispuesto en las Instrucciones No. 1 y 89, respectivamente, de la Dirección de Salarios del Ministerio del Trabajo. En caso de dudas, deberán establecer consulta ante el equipo de salarios de la Delegación Regional del Ministerio del Trabajo correspondiente.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 22 de mayo de 1974, "AÑO DEL XV ANIVERSARIO".